

Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00068348
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código General 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

Bucaramanga, 28 de julio de 2023

Señor(a):
JORGE BAUTISTA ESPINEL
CARRERA 33 A No. 33 – 31 BARRIO EL PRADO
Teléfono: 3156201305 - 3162814567
Bucaramanga.

REF: Respuesta petición radicada V- 20193018424 DE 07/03/2019

Respetado (a) señor (a):

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Ley Estatutaria 1755 de 2.015, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición presentada en el escrito de la referencia, la cual se sintetiza fundamentalmente en lo que a continuación se transcribe:

- “1. Teniendo en cuenta la decisión por parte del Tribunal Administrativo de Santander se realice la liquidación de impuesto predial unificado con un incremento únicamente del 3% con respecto al año 2018.
2. Solicito una vez se realice dicha liquidación se reintegren los dineros que queden a mi favor por dicho concepto.
3. Solicito se me informe mediante que mecanismo se realizará el pago y la fecha en que se realizará el respectivo reintegro.”

Respuesta:

Conforme a la solicitud presentada, es necesario precisar que para dicho año gravable 2019, la Administración Municipal realizó la correspondiente Liquidación del Impuesto Predial la cual se practicó con base en la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

Es cierto que el contribuyente realizó el pago del impuesto predial unificado del predio identificado bajo No. 01020190028000 para la vigencia 2019, accediendo al descuento del 30% otorgado por pronto pago, así como se evidencia a continuación:

-- COPIA SOLO PARA NOVEDADES --		Normal	Efe-Tar	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			Nro. Predial Anterior
Propietario	BAUTISTA ESPINEL BENEDICTO-ALFONS			Recibo Nro.	012001S2700030236	F. Liq	
Dirección	K 33A 33 31 33 BR EL PRADO			Fecha.....	11/02/2019 11:13:18	11/02/2019	010201920028000
Pago Ant.	007001BL000009253	Vr Pag Ant	3.422.000,00	Nro. Predial:	680010102000001920028000000000		
F Pg Ant	16/01/2018	Ult Avaluo	813.872.000	Desde	2019 1	Hasta	2019 2
Concepto		Vig. Anterior		Vig. Actual		Total Concepto	
Predial		0,00		5.811.496,00		5.811.496,00	
Erosion		0,00		0,00		0,00	
Arborizacion		0,00		0,00		0,00	
Area Metropolitana		0,00		0,00		0,00	
Gastos De Sistematizacion		0,00		0,00		0,00	
Nacion		0,00		0,00		0,00	
Sobretasa Ambiental		0,00		1.614.304,00		1.614.304,00	
Intereses		0,00		0,00		0,00	
Total Deuda		0,00		7.425.800,00		7.425.800,00	
- Descuentos						-1.743.449,00	
+ Aporte Voluntario Predial						0,00	
- Saldo A Favor						0,00	
+ Saldo En Contra						0,00	
+ Costas						0,00	
				TOTAL		5.682.351,00	
		Ajuste Mil		Valor a Pagar		Valor Pagado	
		-351,00		5.682.000,00		5.682.000,00	

VIGENCIAS PAGADAS ò ABONO A LAS MISMAS

2019 - 01

Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS	No. Consecutivo 2-JSHM-202307-00068348
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código General 3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 3000.27 /

Ahora bien, el día 27 de Febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander, Magistrado Ponente JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR, dentro del proceso de Nulidad que se adelanta bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, ordenó SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL SANTANDER DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral inicial, es decir la que se evidencia en su recibo de pago 2019.

La suspensión provisional enunciada anteriormente, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando este para el predio No. 01020190028000 para la vigencia 2019 en (\$415.683.000). Es importante precisar que, esta modificación del avalúo catastral es provisional y se encuentra sujeta a lo que suceda en el curso de la demanda de nulidad mencionada.

En concordancia con lo antes manifestado, se tiene que no es procedente el reconocimiento, devolución o reintegro de algún saldo a favor por el pago del Impuesto Predial Unificado del predio identificado catastralmente con el No. 01020190028000, hasta tanto el Consejo de Estado, instancia de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no emita la decisión definitiva y la misma no quede en firme de la acción de nulidad referenciada en contra de la resolución proferida por el catastro, IGAC.

Finalmente, se le manifiesta al peticionario que una vez se notifique al Municipio de cualquier novedad que cambie las decisiones dictadas en el proceso citado o se notifique la sentencia definitiva que profiera el CONSEJO DE ESTADO (instancia de cierre) dentro del mismo, la Alcaldía de Bucaramanga informará a la comunidad los alcances del fallo judicial que se emita y los procedimientos para acatar lo que se ordene en dichas decisiones.

Cordialmente,



GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda

Proyectó: Mónica Juliana Báez Meléndez – Abogada CPS

Revisó: Juan Guillermo Ríos Cabrera– Abogado CPS